


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157 -2019/MDLM

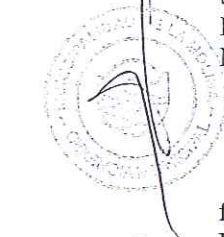
La Molina, 23 AGO, 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA




VISTO; el Memorando N° 1479-2019-MDLM-GM, de fecha 22 de agosto del 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 213-2019-MDLM-GAF, de fecha 16 de agosto del 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 154-2019-MDLM-GAJ, de fecha 22 de agosto del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se pronuncian sobre la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección denominado "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2019-MDLM-Primera Convocatoria – CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CONSTRUCTORES SECTOR 01, DISTRITO DE LA MOLINA – LIMA – LIMA";

CONSIDERANDO:




Que, mediante la Resolución Gerencial N° 005-2019-MDLM-GGAOP, de fecha 18 de marzo del 2019, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, Distrito de La Molina – Lima – Lima";




Que, mediante el Memorando N° 658-2019-MDLM-GM, de fecha 08 de abril del 2019, la Gerencia Municipal aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución de obra de la "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, Distrito de La Molina – Lima – Lima";

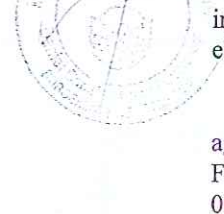
Que, con Oficio N° 53-2019-MDLM-GM, de fecha 10 de abril del 2019, la Gerencia Municipal aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-Primera Convocatoria: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, Distrito de La Molina – Lima – Lima";



Que, mediante el Acta de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de fecha 24 de junio del 2019, suscrita por el Comité de Selección del Procedimiento denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-Primera Convocatoria: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, Distrito de La Molina – Lima – Lima", se determinó las Bases Integradas;



Que, con Oficio N° 002-2019-CS-A.S.N° 007-MDLM, de fecha 13 de agosto del 2019, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-Primera Convocatoria: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, distrito de La Molina – Lima – Lima", da cuenta que, el día 27 de junio del 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas del citado procedimiento, admitiendo entre otros la oferta del Postor CONSORCIO CONSTRUCTORES, integrado por las empresas: CONSTRUCTORA RASYR E.I.R.L., INVERSIONES ÁLVAREZ CONTRATISTAS S.A.C., y ÁNGEL CONSTRUCTION COMPANY E.I.R.L., consorcio que no debió ser admitido, por cuanto contraviene lo establecido en la integración de Bases Administrativas, razón por la cual deberá declararse su nulidad, al amparo de lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;



Que, con Informe Técnico N° 0959-2019-MDLM-GAF-SGL, de fecha 13 de agosto del 2019, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas la situación en la que ha recaído el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-Primera Convocatoria: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, Distrito de La Molina – Lima – Lima", siendo de opinión que se debe declarar la nulidad del referido procedimiento de selección y que se retrotraiga hasta la etapa de admisión de ofertas para la correcta evaluación por parte del Comité de Selección de cada una de las etapas del procedimiento, bajo la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, como también la mayor transparencia de los actos administrativos del colegiado, debiendo remitirse los actuados a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines;

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157 -2019/MDLM

Que, con Informe N° 213-2019-MDLM-GAF, de fecha 16 de agosto del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que se prosiga con el pedido de declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-Primera Convocatoria: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores Sector 01, Distrito de La Molina – Lima – Lima", conforme lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225;

Que, mediante el Memorandum N° 1455-2019-MDLM-GM, de fecha 20 de agosto del 2019, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal respecto de la nulidad del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 01, distrito de La Molina – Lima –Lima";

Que, mediante el Informe N° 154-2019-MDLM-GAJ, de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, opinando en sentido de:

- Que, el Alcalde, como Titular de esta Entidad, declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 01, Distrito de La Molina – Lima –Lima", retro trayendo los actuados hasta la etapa de Evaluación y Calificación de propuestas;
- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Molina, a fin que efectúe la precalificación correspondiente sobre la presunta responsabilidad administrativa de todos los que resulten responsables de la citada declaración de nulidad.
- Corresponde al órgano encargado de las contrataciones de esta Entidad determinar si, en el presente caso, la actuación del Consorcio Constructores estaría inmersa dentro de lo previsto en el numeral 64.6, artículo 64° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, de ser así, debe proceder conforme a lo señalado en dicha disposición normativa.
- Recomienda remitir los actuados a la Secretaría General a fin que de acuerdo a sus competencias gestione ante la Alcaldía la emisión del acto administrativo de declaración de nulidad correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 1479-2019-MDLM-GM, de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia Municipal remite los documentos antes mencionados, a fin de que se prosiga con los trámites que correspondan;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, por tanto es de aplicación a los gobiernos locales; y, entre los Sistemas Administrativos, se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, que establece que dicho sistema regula la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157 -2019/MDLM

Que, el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, señala que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que dicha Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, de la lectura de los antecedentes señalados en los considerandos precedentes, se evidencia que, tomando en cuenta lo referido por el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 1, Distrito de La Molina – Lima –Lima", en su Oficio N° 002-2019-MDLM-CS-A.S.N° 007-MDLM, de fecha 13 de agosto del 2019, se aceptó la oferta del Consorcio Constructores, el cual está conformado por tres personas jurídicas, siendo éstas las siguientes: *CONSTRUCTORA RASYR E.I.R.L.*, *INVERSIONES ÁLVAREZ CONTRATISTAS S.A.C.*, y *ANGEL CONSTRUCTION COMPANY E.I.R.L.*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el punto 39 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 1, Distrito de La Molina – Lima –Lima", conforme al Acta de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases, de fecha 24 de junio del 2019, contraviniendo lo previsto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; razón por la cual se propone que se declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, al amparo de lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas para la correcta evaluación por parte del Comité de Selección de cada una de las etapas del procedimiento, bajo la debida aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, como también la mayor transparencia de los actos administrativos del colegiado, precisando que a la fecha no existe un contrato suscrito ni un recurso de apelación dentro del presente procedimiento de selección;

Que, al respecto se debe señalar que, de la revisión del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, llevado a cabo el 19 de julio del 2019, se advierte que según Anexo N° 01, Cuadro de Evaluación de Admisión de Oferta, respecto al ítem "f) Promesa del consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a la que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio", así como el porcentaje equivalente de dichas obligaciones (Anexo N° 6), consignan que no corresponde, tanto para el Consorcio Constructores como para los demás casos, sin advertir que, del citado cuadro se desprende además que se presentaron en total dos postores en consorcio, determinándose que existió una mala admisión de la oferta a favor de Consorcio Constructores, por cuanto participó en consorcio excediendo en la cantidad máxima señalada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 1, Distrito de La Molina – Lima –Lima";

Que, según se observa de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 1, distrito de La Molina – Lima –Lima", en el numeral 39 del Capítulo III – Requerimiento "REQUISITO DE CALIFICACION: De conformidad con el artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que:

- El número máximo de consorciados es de Dos (2) integrantes
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30% por ciento.
- El integrante del consorcio que acredite mayor experiencia debe cumplir con un mínimo de 60% de participación.



...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157 -2019/MDLM

Que, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a la participación en consorcio, se establece que: *“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación”;*

Que, por su parte el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que: *“En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato; asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”;*

Que, en los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sobre declaratoria de nulidad, se señala lo siguiente:

*“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.*

*“44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.*

*44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;*

Que, de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden, debiéndose determinado la contravención del punto 39 del Capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección mencionado, así como del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y al numeral 49.5 del artículo 49° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la cantidad de integrantes que podrían constituirse como postor consorciado para poder participar en el procedimiento de selección, denominado Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDLM-1: *“Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Hijos de Constructores –Sector 01, Distrito de La Molina – Lima –Lima”*, correspondería la declaración de nulidad del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas, para lo cual deberá expedirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, al amparo de lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como de lo señalado en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, se debe considerar la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Molina, ello conforme de lo dispuesto en la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su versión actualizadas por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones deberá evaluar y determinar la aplicabilidad o no, en el presente caso, según lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, de lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde al órgano responsable de las contrataciones disponer a los Comités de Selección de los respectivos procedimientos de selección, que realicen labores diligentes y cumplan a cabalidad con las funciones encomendadas dentro del marco normativo, a fin de evitar situaciones similares a las descritas en la presente Resolución;



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157 -2019/MDLM

Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas vigentes, y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** la Nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena del Procedimiento de Selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2019-MDLM-1 – CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CONSTRUCTORES SECTOR 01, DISTRITO DE LA MOLINA – LIMA – LIMA”, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, de acuerdo a los artículos 8° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica para que, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su versión actualizadas por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal impartir las directrices que sean necesarias para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación; asimismo, hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Gestión del Talento Humano y a la Subgerencia de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE

